

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“EL CONTROL JUDICIAL DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL DERECHO DE DEFENSA”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Javier Albert Araujo Garcia

Asesor:

Abg. Ricardo Martín Luperdi Gamboa
<https://orcid.org/0000-0002-8226-5322>

Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Edwin Adolfo Morocco Colque	70254225
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 2	Claudia Katherine Reyes Cuba	45553342
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 3	Tiana Marina Otiniano López	18174598g
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

INFORME DE SIMILITUD

EL CONTROL JUDICIAL DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL DERECHO DE DEFENSA

INFORME DE ORIGINALIDAD



ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

5%

★ www.derechoperuano.com

Fuente de Internet

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres Segundo Nicolás Araujo Andrade y Ana Rubí García Gutiérrez, quienes en todo momento de mi vida me han apoyado, y nunca dudaron que lo lograría lo siendo la razón de mi esfuerzo día a día, los amo mucho. Dedico esta tesis a mi familia, por su apoyo incondicional a mi persona. Los quiero mucho.

AGRADECIMIENTO

Gracias Dios por haberme ayudado durante estos años a lograr mi meta, siempre me diste la fuerza necesaria para continuar y lograrlo, sin ti no lo hubiera podido hacer. A todas personas que han sido parte de éste logro en mi vida, sin dudas recuerdo los primeros días en la Universidad, el inicio de una nueva etapa en mi vida, con temores y nuevas amistades ,con el transcurrir del tiempo, más conocimientos y otros intereses en la vida, como culminar la carrera y desempeñarme como abogado. Mi paso, por las aulas de la universidad es una de las etapas más hermosas, el debate entre compañeros de temas jurídicos, unas veces coincidentes y otras divergentes y con argumentos alturados, que fueron contribuyendo a la formación de nuestras personalidades, y de lo que seremos en el futuro como profesionales. Sin duda una experiencia maravillosa, que agradezco a la Universidad que me albergó en los años de formalización profesional. A los docentes que hicieron de la carrera de Derecho, la mejor. Gracias maestros por su tiempo y dedicación.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Objetivos	17
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	32
CAPÍTULO III: RESULTADOS	36
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	53
REFERENCIAS	58
ANEXOS	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro de Operacionalización de variables.....	38
Tabla 2. ¿En su experiencia profesional, considera un acierto que se regule el control judicial por el Juez de Garantías de la formalización de la investigación?	38
Tabla 3. ¿Desde su perspectiva, qué opinión le merece la forma como se regula la presentación de la formalización de la investigación preparatoria ante el Juez de Investigación preparatoria en Nuestra legislación?.....	40
Tabla 4. ¿Tiene conocimiento que en el Derecho comparado, específicamente en las legislación chilena y Colombiana existe un control de la formalización de la investigación preparatoria, ante el Juez de Garantías?.....	42
Tabla 5. ¿En su opinión cree Ud., que la falta de regulación del control de la formalización de Investigación Preparatoria incide en la Administración de Justicia?	41
Tabla 6. ¿En su opinión cree Ud., que la falta de regulación del control de la formalización de Investigación Preparatoria incide en el Derecho de Defensa?	44
Tabla 7. ¿Qué recomendación plantearía para mejorar la Administración de Justicia y consolidar el derecho de defensa con respecto a la formalización de la investigación preparatoria?	44
Tabla 8. Análisis de entrevista.....	45

ÍNDICE DE FIGURAS

Pregunta 1.

¿En su experiencia profesional, considera un acierto que se regule el control judicial por el Juez de Garantías de la formalización de la investigación? 46

Pregunta 2.

¿Desde su perspectiva, qué opinión le merece la forma como se regula la presentación de la formalización de la investigación preparatoria ante el Juez de Investigación preparatoria en Nuestra legislación?..... 47

Pregunta 3.

¿Tiene conocimiento que, en el Derecho comparado, específicamente en la legislación chilena y colombiana existe un control de la formalización de la investigación preparatoria, ante el Juez de Garantías?..... 47

Pregunta 4.

¿En su opinión cree Ud., que la falta de regulación del control de la formalización de Investigación Preparatoria incide en la Administración de Justicia? 48

Pregunta 5.

¿ En su opinión cree Ud., que la falta de regulación del control de la formalización de Investigación Preparatoria incide en el Derecho de Defensa? 48

Pregunta 6.

¿Qué recomendación plantearía para mejorar la Administración de Justicia y consolidar el derecho de defensa con respecto a la formalización de la investigación preparatoria? 50

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, versa sobre la Formalización de la Investigación, previsto en el artículo 336 del Código Procesal Penal Peruano, esta disposición emitida por el fiscal como director de la investigación, cuando aparecen indicios reveladores de la comisión de un hecho punible, se ha individualizado al autor y se han satisfecho requisitos de procedibilidad. En el Perú, únicamente con una naturaleza comunicativa y en legislación comparada a través de una audiencia sujeto a control judicial, por lo que abordaremos estos puntos centrales, así como temas como Administración de justicia y derecho de defensa que guardan relación con nuestros objetivos en el Capítulo I el cual lo hemos sub dividido en los capítulos siguientes:

En el **Capítulo I**, se muestran los aspectos generales del problema de investigación teniendo en cuenta el objetivo trazado, así como los antecedentes y planteamientos teóricos sobre la Formalización de la Investigación preparatoria en el Perú.

En marco teórico, lo hemos sub dividido en sub capítulos que guardan relación con nuestras variables.

En el **Sub Capítulo I**, se desarrolla aspectos relativos a la Investigación Preparatoria, su definición, finalidad, funciones de la investigación preparatoria, su naturaleza jurídica, el titular de la Acción Penal en la Investigación preparatoria, la Función tutelar del Juez Penal, y las acciones de la Investigación Preparatoria.

En el **Sub Capítulo II** abordaremos la Investigación Preparatoria en la Legislación comparada (Legislación Chilena y Colombiana), así como la Nacional con respecto a la solicitud de audiencia para la formalización de la investigación preparatoria, y la audiencia. En el ámbito Nacional el Decreto Legislativo 1206 como una aproximación al tema tratado.

En el **Sub Capítulo III**, trataremos el derecho de defensa, su naturaleza, características, normativa.

En el **Sub Capítulo IV** Todo lo referente a la Administración de justicia, características, principios, y concluye con la descripción del problema.

PALABRAS CLAVES: Formalización de la investigación preparatoria, Control judicial, Administración de Justicia y derecho de defensa del imputado.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

La formalización de la investigación Preparatoria es un acto fundamental, previsto en nuestra norma procesal penal en el artículo 336, que se da dentro del procedimiento penal. Esta disposición la emite el fiscal como director de la investigación, cuando, de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad. Sin embargo, en su inciso 3) de la acotada norma, únicamente le otorga una naturaleza comunicativa al Juez de garantías "...El fiscal sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3) de este Código, adjuntando copia de la disposición de formalización al Juez de Investigación preparatoria.". Es decir, restringe, la facultad del Juez de garantías a mero receptor de la disposición de formalización de investigación preparatoria, y por ende, restringiendo los derechos que le asiste al imputado esto es de conocer el contenido de la imputación y los requisitos de procedibilidad señalado como base para el ejercicio de la acción penal, en una audiencia de control, que permita una defensa eficaz, y por lo tanto, incidiendo negativamente en la Administración de Justicia.

El Modelo Chileno, define a la formalización de la investigación preparatoria como un trámite procesal que consiste, en la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del Juez de garantía, se realiza a través de una audiencia, la misma que es necesaria para la validez de la formalización de la investigación preparatoria, toda que es necesaria la presencia del Juez de garantía, incluso prevé que la delegación de la misma produce nulidad de la misma, Esta solicitud de audiencia se

encuentra prevista en el artículo 231 del Código Procesal penal, y la audiencia misma se regula en el artículo 232 del acotado cuerpo legal, de la misma forma lo prevé la legislación Colombiana. De lo que se infiere la importancia que esta disposición con lleva para otras legislaciones, y que justifica el presente trabajo.

1.2 Antecedentes

Villagra (2009) en su investigación titulada “El control judicial y administrativo de principio de oportunidad, la facultad de no iniciar la investigación y el archivo provisional en el proceso penal”, realizada en la Universidad de Chile en Santiago, tuvo como objetivo analizar el control judicial y administrativo en relación al principio de oportunidad, la facultad de no iniciar la investigación y el archivo provisional durante el proceso penal. Siendo un tipo de investigación de nivel descriptivo, utilizando como técnica el análisis documental y la observación, y como instrumento la ficha documental y la ficha de registro para la recolección de la información. La muestra estuvo conformada por fuentes documentales basadas en el control judicial y administrativo en los principios de oportunidad, la facultad de no iniciar la investigación y el archivo provisional en el proceso penal. En los resultados se determinó que, existe una tendencia a optar por mecanismos judiciales de la institución correspondiente en los casos en que se deseen evitar su utilización. Por otra parte, en los casos de ser solicitados se reanudan las diligencias de la investigación al mediar una orden, siendo esta orden que regida según el propósito por el cual han sido asignadas.

Avalos y Maldonado (2013) en su investigación titulada “La formalización de investigación preparatoria como causal de suspensión de la prescripción de la acción penal en relación a los principios que rigen el nuevo código procesal penal en los dos últimos años de vigencia en el Distrito Judicial de la Libertad”, realizada en la Universidad Nacional de Trujillo, tuvo como objetivo determinar si al suspensión de la

acción penal según el artículo 339.1 del CPP influye en los principios del plazo razonable, la igualdad de las partes y el derecho a la defensa en los últimos dos años de vigencia del nuevo código penal en el Distrito Judicial de La Libertad, en Trujillo. Siendo un tipo de investigación descriptiva, de nivel dogmático, utilizando como técnicas el fichaje, los estudios de casos y la encuesta, y como instrumentos las fichas y el cuestionario para la recolección de la información. La muestra estuvo conformada por 15 jueces, 15 fiscales y 15 abogados penales de la ciudad de Trujillo. En los resultados se determinó que, es indispensable la proposición de un plazo razonable, la cual debe durar la suspensión de la prescripción de la acción penal efectuada por la formalización, para lo cual se debe modificar el artículo 339 inciso 1.

Falcone (2014) su artículo titulado “Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal”, realizada en la Universidad Católica del Norte en Colombia, tuvo como objetivo examinar la formalización de la investigación desde una perspectiva de objeto del proceso penal. Siendo un tipo de investigación de nivel descriptivo, utilizando como técnica el análisis documental y la observación, y como instrumento la ficha documental para la recolección de la información. La muestra estuvo conformada por fuentes documentales sobre la formalización de la investigación en un panorama del proceso penal. En los resultados se determinó que, la imputación puede variar según como se va modelando el objeto, indicándose que los actos que tienen el propósito de comunicar su contenido deben presentar un carácter provisional. Por otra parte, el control administrativo de la formalización de investigación tiene un nivel deficiente, el cual debe representar un mecanismo protector ante los derechos al momento de presentarse el contenido de la imputación.

Prado (2016) en su investigación titulada “Criterios para determinar la observancia del Principio de Congruencia entre los hechos por los que se investiga y acusa”, realizada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en Ayacucho, tuvo como objetivo demostrar que con la inmutabilidad del objeto del Proceso Penal y la prohibición de indefensión se pueden generar criterios jurídicos que permitan identificar la observancia del principio de Congruencia de acuerdo a los hechos de Formalización de la Investigación Preparatoria y los de Acusación. Siendo un tipo de investigación aplicada, de nivel explicativo, utilizando como técnicas el análisis documental, la encuesta y la entrevista, y como instrumentos la ficha documental, el cuestionario y la guía de entrevista para la recolección de la información. La muestra estuvo conformada por 5 requerimientos acusatorios en los cuales se incorporaron hechos no contenidos previamente de su respectiva disposición de Formalización de la investigación Preparatoria, siendo devueltos por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho. En los resultados se determinó que, para conocer la existencia de la correspondencia fáctica esencial entre la formalización de Investigación y la Acusación, se tiene que examinar si la inclusión de los hechos en la acusación altera el aspecto sustancial que debe prevalecer entre la Formalización de investigación y la Acusación.

Ried (2017) en su artículo titulado “La formalización de la investigación como ejercicio de una carga procesal estratégica del Ministerio Público en el proceso Penal”, realizada en la Universidad Católica de Chile, tuvo como objetivo analizar la formalización de la investigación desde un punto de vista de la carga procesal del persecutor público. Siendo un tipo de investigación de nivel descriptivo, utilizando como técnica el análisis documental y como instrumento la ficha documental para la recolección de la información. La muestra estuvo conformada por fuentes documentales

basadas en la formalización de la investigación desde el panorama de la carga procesal. En los resultados se determinó que, la formalización cumple un rol principal en el proceso penal, siendo fundamental para el Ministerio Público, sin mostrar arbitrariedad ni menoscabar las garantías básicas del imputado. Por otra parte, la formalización ha pasado a ser una vía más, la cual no es la de mayor relevancia, mediante la cual el imputado toma conocimiento del contenido de la investigación

Soto (2017) en su investigación titulada “La observación de los parámetros mínimos del principio de imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en la 3° Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huancayo 2016-2017”, realizada en la Universidad Peruana los Andes en Huancayo, tuvo como objetivo analizar los parámetros mínimos de una adecuada formalización de la investigación preparatoria. Siendo un tipo de investigación descriptiva, utilizando como técnicas la encuesta, el análisis documental y como instrumentos la ficha documental y el cuestionario para la recolección de la información. La muestra estuvo conformada por 27 carpetas fiscales del año 2016 al 2017. En los resultados se determinó que, el Fiscal investiga de forma sistemática las carpetas fiscales en un 86%, haciendo seguimiento de los procesos a los derechos y garantías correspondientes a las partes procesales, plazos, etapas, incoación, ejecución del acto penal y acciones provisionales, pero el 14% no lo cumple por las limitaciones del Fiscal.

Izaga (2017) en su investigación titulada “Importancia de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal”, realizada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega en Lima, tuvo como objetivo determinar si la importancia de la investigación preparatoria influye en los delitos de corrupción de funcionarios de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal. Siendo un tipo de investigación aplicada, de nivel explicativo, utilizando como técnicas

el análisis documental y la encuesta, y como instrumentos la ficha documental y el cuestionario para la recolección de la información. La muestra estuvo conformada por 225 Abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. En los resultados se determinó que, la investigación preparatoria brinda un apoyo significativo en demostrar la propagación de actos de corrupción interna en la institución. Siendo recomendable que, para evitar y prevenir los delitos de corrupción de funcionarios, se realicen capacitaciones al recurso humano que ingrese a la administración pública.

Arpasi (2018) en su investigación titulada “Constitucionalidad de los actos de investigación ordenados por el Juez de investigación preparatoria, regulación y tratamiento en el derecho comparado”, realizada en la Universidad Nacional del Altiplano en Puno, tuvo como objetivo analizar la manera en que se concibe la facultad de ordenar los actos de investigación durante el proceso penal basados en los principios acusatorios según la regulación del artículo 346° inciso 5 del Código Procesal Penal, dirigido a la posibilidad del Juez de ordenar actos de investigación. Siendo un tipo de investigación cualitativa, de nivel dogmático, utilizando como técnicas el análisis de contenidos y el Test, y como instrumentos la ficha de análisis de contenidos y el Test de constitucionalidad para la recolección de la información. La muestra estuvo conformada por la base legal que regula los actos de investigación emanados del Juez de la investigación Preparatoria, la doctrina que define el proceso penal y sus principios. En los resultados se determinó que, es recomendable que, de acuerdo al principio acusatorio, los Fiscales no deben ejecutar acciones de investigación que se originen de la orden del Juez de acuerdo al artículo 346° inciso 5 del Código Procesal Penal. Como también los Jueces de la Investigación Preparatoria deben abstenerse a ordenar actos de investigación (con el sustento legal del artículo 346° inciso 5 del Código Procesal Penal), al transgredirse los principios acusatorios y de imparcialidad.

Poma (2020) en su investigación titulada “La investigación en el proceso peruano, problemas y situaciones de afectación a los Derechos Fundamentales”, realizada en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión en Cerro de Pasco, tuvo como objetivo determinar la importancia de realizar las investigaciones preliminares a cargo del Ministerio Público de acuerdo a las garantías legales y constitucionales de los derechos humanos. Siendo un tipo de investigación descriptiva - explicativa, de nivel dogmático, utilizando como técnicas la encuesta, el análisis documental y el internet. y como instrumentos: las fichas, el cuestionario y la lista de cotejo para la recolección de la información. La muestra estuvo conformada por 8 Magistrados, 12 abogados expertos en materia penal y 15 ciudadanos. En los resultados se determinó que, las actuaciones del Ministerio Público desde un punto de vista general no presentan carácter decisorio, tratándose de postulaciones ante el órgano jurisdiccional. Para lo cual es necesario que la labor del representante del Ministerio Público se realice con total respeto hacia los derechos fundamentales del investigado.

1.3 Marco teórico

1.3.1. SUB CAPITULO I: La investigación preparatoria

1.3.1.1. Definición

Según Neyra (2015) se entiende como aquel conjunto de diligencias necesarias y pertinentes que emplea el Ministerio Público para la persecución del delito, cuya meta radica en recabar información que permita identificar tanto los hechos típicos de un delito como a los presuntos responsables del mismo (autores). De esta manera acontecerán dos posibles soluciones pertenecientes a la etapa intermedia, la primera siendo la formalización de la acusación sobre los hechos

imputados al reunir pruebas suficientes, y la segunda el sobreseimiento al ser las pruebas insuficientes para una formalización.

1.3.1.2. Finalidad de la investigación preparatoria

Soto (2017) acota que la finalidad es hallar, identificar y determinar todos los elementos necesarios de convicción para que el fiscal pueda en base a ello tomar una decisión de si existe o no una acusación en contra de los presuntos autores del delito, garantizando de tal forma sus derechos fundamentales.

La finalidad no solo es ser una etapa previa a la formalización de la acusación o sobreseimiento perteneciente a la etapa intermedia, sino servir como una fase que evitará procesos innecesarios (juicios) en caso de no existir delito alguno imputable y en caso de generarse la imputación del delito permitir el derecho de defensa y preparación del juicio oral.

Por ello Vallardes (2019) afirma que mediante investigación preparatoria tanto el Ministerio Público como el Estado podrán superar el umbral de desconocimiento y tendrán aclaración de dudas sobre un determinado acontecimiento que puede ser un hecho jurídico materia de investigación, así como de los presuntos involucrados como autores.

1.3.1.3. Funciones de la investigación preparatoria

Tomando en cuenta lo propuesto por Soto (2017), se puede dilucidar 3 funciones, donde la primera gira en torno a realizar acciones de investigación en relación a la preexistencia y tipicidad del acontecimiento. Seguido de emplear cualquier medida que permita asegurar que las pruebas encontradas no sean alteradas, contaminadas o destruidas. Así como también emplear toda medida restrictiva y pertinente que permita garantizar la persecución del delito y recabar

información necesaria para el proceso que proveerán de elementos de convicción para la fundamentación y formalización de la acusación por parte del fiscal y la preparación del derecho de defensa del presunto autor del delito.

1.3.1.4. Naturaleza Jurídica

Para Neyra (2015) la naturaleza jurídica gira en torno a la recopilación de elementos de convicción para el cargo y descargo que influirán en la decisión final del Fiscal al término de la investigación preparatoria, sobre de si formalizar o no la acusación, respetando y permitiendo ejercer el derecho de defensa del presunto autor del delito que toma la figura de imputado.

Añade también la importancia de dirigir adecuadamente las diligencias para conocer todas las circunstancias y hechos, para lograr una efectiva actividad preliminar que provea de un adecuado juicio de valor al fiscal.

1.3.1.5. Titular de la Acción Penal en la investigación preparatoria

De acuerdo a Zelada (2012), es el fiscal quien tiene como deber el dirigir la investigación correspondiente a los hechos delictivos, llevando a cabo toda diligencia pertinente en conjunto con la policía con fines investigativos.

Teniendo en cuenta lo comprendido referente al principio de legalidad y el principio de objetividad, el único titular para tomar acciones durante esta etapa es el fiscal. Por ello el Ministerio Público debe de orientarse a trabajar de manera estratégica y con objetivos claros, proveyendo de las pruebas del caso y los hechos más relevantes del mismo. Solo así existirá un juicio de valor que reúna suficientes elementos de convicción para que el fiscal obre conforme a ley.

Asimismo, en nuestro ordenamiento jurídico el NCPP establece como deber del fiscal que a manera de oficio debe de realizar la persecución pública y/o

denuncias de delitos, promoviendo la investigación misma. En contraste, será el Juez de Investigación Preparatoria aquel encargado de garantizar la seguridad y derechos de los sujetos procesales.

1.3.1.6. Función tutelar del Juez Penal

Para Cubas (2009), dicha función radica en la responsabilidad de dirección concerniente al juicio oral, específicamente a su procedimiento. Conforme a lo prescrito en el artículo 28 del NCPP, el juez puede ser unipersonal o colegiado, pudiendo el primero obrar cuando el caso sea de poca gravedad, con penas no mayores a 6 años, mientras que se requerirá de ser colegiado cuando estemos ante delitos graves con penas superiores a 6 años.

1.3.1.7. Acciones de la investigación preparatoria

Soto (2017) describe 4 acciones, donde la primera es la de la iniciación, donde se dará la aplicación de la acción penal, seguida de la prueba anticipada, aplicable para casos especiales; para proceder con la imputación del delito y por tanto su persecución, donde de ser necesario se empleará medidas coercitivas como cuarta acción.

1.3.2. SUB CAPITULO II: Formalización de la Investigación Preparatoria en la Legislación Comparada (Legislación Chilena, Colombiana), y Nacional.

Legislación Chilena.

1.3.2.1. Concepto: Su código penal señala que es aquella comunicación realizada por el fiscal hacia el imputado sobre un determinado delito. Además, esta comunicación debe ser llevada a cabo con la participación de un Juez de Garantía. Contrario a la peruana, donde no es necesario la participación de este tipo de jueces dado al carácter único de comunicar.

1.3.2.2. Solicitud de Audiencia para formalización de investigación Preparatoria:

En su código procesal, en el artículo 231, permite al fiscal que, de no encontrarse al imputado al formalizar la investigación, podrá recurrirse al juez de garantía para llevarse a cabo una audiencia con la finalidad de individualizar al imputado y al delito que se le ha de atribuir, así como demás datos referente a los hechos.

1.3.2.3. Audiencia de formalización de Investigación Preparatoria:

Mientras que en el artículo siguiente establece que durante la realización de la audiencia el fiscal realizará una exposición verbal de los hechos, los cargos que buscan imputarse a las personas citadas; también podrá proponer solicitudes al Tribunal. También, el imputado se encuentra en la facultad de ejercer su derecho de defensa, teniendo la capacidad de contradecir y manifestar lo que considere conveniente para la audiencia, incluso pudiendo realizar reclamos al Ministerio Público respecto al proceso en el que se encuentra involucrado, siempre que considere que ha sido arbitrario.

Como puede apreciarse, la Legislación Chilena, contempla en su normatividad la realización de una audiencia donde el Ministerio Público expondrá los cargos que formula contra el procesado, y es allí donde el imputado, ante el Juez de Garantías, podrá hacer valer su derecho defensa, asignando un abogado de su elección, y objetar las imputaciones. Es decir, desde un inicio el procesado ejerce su derecho de defensa.

La Constitución Política de Chile, exige que el imputado tenga un pleno conocimiento de los cargos que se le imputan, para que exista respecto las condiciones para un debido proceso, y le permita litigar con igualdad de armas,

y que se evidencia en su norma procesal penal, con la audiencia de control de la formalización de la investigación ante el Juez de Garantías.

Legislación Colombiana

1.3.2.4. Concepto.- Ellos cuentan con un “Código de Procedimiento Penal Colombiano”, donde se define en el artículo 286 que la imputación consiste en aquella comunicación llevada a cabo por el fiscal a un sujeto procesal en la calidad de imputado, por presunción en la comisión de algún determinado delito, que será corroborado en una audiencia, donde el fiscal se pronunciará oralmente individualizando a los sujetos, los hechos, los datos y toda aquella medida de seguridad necesaria para el normal desarrollo del proceso.

En la Legislación Colombiana al igual que en la Chilena, la formalización de la investigación, es un acto por el cual, la fiscalía, comunica a una persona su calidad de imputado, y es a través de una audiencia oral y pública ante el Juez de Garantías, que se le hace saber los delitos que se le imputa, exponiendo de manera clara y concreta los hechos relevantes que conforman su pretensión, de tal manera que el imputado pueda comprenderlos, una figura similar lo encontramos en el Decreto Legislativo 1206 en la legislación Peruana, que prevé una audiencia de imputación de cargos.

En el sistema procesal de Perú, Código Procesal Penal, no está contemplada, una audiencia de control de la Formalización de la Investigación preparatoria, únicamente esta disposición fiscal, es comunicada al Juez de Garantías, que únicamente lo tiene por recepcionada y notifica a las partes en los domicilios proporcionados por el Ministerio Público, y de no contar con defensa se le asigna un defensor de oficio, en caso de solicitar alguna medida coercitiva,

recién se cita audiencia, y de no hacerlo, se le impone comparecencia simple. Es decir, esta primera comunicación no pasa ningún filtro de imputación de cargos, de control del Juez a cargo. Quedando a las partes, solicitar los medios de defensa que estime pertinente, como excepción de improcedencia de acción, prescripción, etc.

Legislación Peruana

1.3.2.7. Decreto Legislativo 1206 (Perú). En Perú se cuenta con el Decreto Legislativo 1206, mismo que circunscribe medidas que garantizan la eficacia de los procesos, teniendo así el artículo 77 referido a las audiencias donde se realizará la presentación de cargos, delimitándose que se llevará a cabo una vez se emita la formalización de la denuncia penal, que debe de ser notificada a las partes intervinientes, para que se lleve a cabo en fecha y hora establecida por el Juez Penal, asimismo, esta fecha es inaplazable, significando que no podrá de reprogramarse, y que dentro de la misma ambas partes expondrán sus alegatos respecto a los hechos imputados.

En el Perú, incluso se maneja un Protocolo de actuación interinstitucional para dotar de eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios en el marco del Decreto legislativo 1206, y que prevé una audiencia de presentación de cargos, donde las partes debaten la instauración de un proceso penal, esta se realiza a pedido del Ministerio Público, donde se verificará su procedencia, su calificación, y así mismo se podrán establecer convenciones probatorias, verificar plazos, o se debatirá medida coercitiva si el fiscal lo ha solicitado. Pero, como lo hemos indicado sólo previsto para los procesos ordinarios y sumarios.

1.3.3. SUB CAPITULO III: La Administración de Justicia

1.3.3.1 Definición

Para Frisancho (2014) es aquella labor pública que realiza el Estado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidos en su ordenamiento jurídico, tanto derechos como obligaciones. Por otro lado, Vives, A. (2009) alude a que es directamente la función exclusiva que tiene el estado para conducir un proceso, a través de entes como el Poder Judicial.

Fix-Zamudio, H. (2009) establece dos divergentes en el concepto, una referida a la actividad jurisdiccional propia del estado y el otro entorno al gobierno y los tribunales, sobre cómo administran la misma.

Eguiguren, F (2011) recalca que es un factor clave para la estructura del Estado, pues la carencia de esta administración adecuada llevada que realiza el Poder Judicial, no sería posible el generar confianza y seguridad a la población sobre sus derechos, impidiendo así el desarrollo. Las reglas deben ser aplicadas imparcialmente para todos, como un acuerdo que permita la paz y tranquilidad pública.

1.3.3.2 Características

Para García (2010), se busca dar solución a conflictos intersubjetivos a través de la gestión de la administración de justicia, en el marco constitucional. Por lo que estamos ante una estructura orgánica de acuerdo a la ciencia procesal, con el fin de impartir justicia a través del Poder Judicial dentro de la jurisdicción del Estado.

1.3.3.3. Sistema

Eguiguren, F (2011) recalca que es indispensable para el Estado y su sistema de gobierno, pues la ineptitud del Poder Judicial en la administración de justicia genera que no se ejecuten las disposiciones de manera imparcial, impidiendo el desarrollo social.

1.3.3.4. Principios procesales en la Administración de justicia.

De acuerdo al TUO de la “Ley Orgánica del Poder Judicial”, en el artículo 6 se esclarece que todo proceso debe de regirse bajo los principios de legalidad, inmediación, celeridad, preclusión, concentración, oralidad y finalmente el de economía procesal, siempre dentro del marco legal.

Por tanto, se debe de tener una visión integral, tanto en su legislación vigente como en la designación de jueces, para una adecuada administración de justicia. Siendo imprescindible el establecer límites y condiciones para cada acción, de acuerdo a las circunstancias. Solo así podrá proveerse de paz social y garantizando que no exista un estado de indefensión en el proceso hacia los sujetos procesales durante el desarrollo del mismo y a su término.

1.3.3.5. Tutela jurisdiccional y debido proceso.

Es deber estatal el facilitar a las personas el acceso a la Administración de Justicia, estableciendo una estructura adecuada para el funcionamiento de la misma. Incluso la El Poder Judicial en su Ley Orgánica, mediante el artículo 7 indica que tanto el debido proceso como la tutela jurisdiccional efectiva buscan el proteger los derechos y garantías pertenecientes a las personas.

Por ello La Corte Interamericana de Derechos Humanos identifica y define que el debido proceso es una serie de conjuntos y condiciones que deben de darse

para resguardar y garantizar la adecuada defensa de aquellos intervinientes en un proceso judicial.

De ahí que encontramos una similitud entre ambos, pues protegen los derechos de las personas, donde el primero es la capacidad de que se acuda al Estado ante una eventual situación donde se vulnera nuestros derechos y el mismo responderá con una adecuada administración de justicia mediante un justo y debido proceso de acuerdo a lo que dispongan las normas y demás fuentes del derecho.

1.3.4. SUB CAPITULO IV: Derecho de defensa

1.3.4.1 Definición

Autores como Torres (2008) lo definen como aquella manifestación de una persona como consecuencia de un estado en el que considera se vulneran sus derechos, a lo cual solicita tutela jurídica al Estado y reclama justicia. Se rige además por el principio de igualdad, por tanto, debe de garantizarse un ambiente donde se respeten adecuadamente los derechos de la persona vulnerada. Pudiéndose encontrar dentro del proceso penal a partir de la imputación, donde el imputado puede ejercer incluso la autodefensa, sin embargo, no excluye a que esté presente en otras etapas del proceso.

Por otro lado, Landa (2002) sostiene que el imputado a través del abogado como aquel apoyo y asesor legal puede en conjunto elaborar defensas contra la acusación, y que de no contar con uno, es el Estado el que debe de proveerle un abogado de oficio para que no se cree una situación de vulnerabilidad donde se limiten los derechos, siendo contrario a la constitución, inclusive es posible

cambiar de abogado de la defensa si el acusado o el juez considera que no está cumpliendo adecuadamente con sus deberes

1.3.4.2 Naturaleza

Según Moreno (2010), señala que la naturaleza jurídica del Derecho de Defensa se divide en tres partes, las cuales se mencionan a continuación:

1.3.4.3 Derecho Fundamental

El segundo es el de ser un derecho constitucional, que como ya señalamos anteriormente refiere a que es un derecho reconocido expresamente en la constitución, en la peruana específicamente en el artículo 139, inciso 14. Por lo que desde la detención el individuo debe de tomar conocimiento los motivos que ameritan ello por parte del Estado, para que así pueda ejercer adecuadamente su derecho.

1.3.4.4. Derecho Constitucional

Según la Constitución Política del Perú de 1993, indica en el artículo 139°, inciso 14 que a todo ser humano no se le puede privar de gozar del derecho a la defensa durante el proceso penal. Además de señalar que, todo individuo debe recibir la información con la mayor brevedad posible de manera escrita sobre el motivo de su detención. Por otra parte, indica que, el acusado tiene derecho a tener comunicación con un abogado defensor, el cual le brindará orientación sobre el caso presentado.

1.3.4.5 Garantía Procesal

Moreno (2010) afirma que, es considerado como garantía procesal debido a que está indicado en el Título preliminar del C.P.P del artículo IX, en el cual

indica que a toda persona se le debe informar acerca de sus derechos en toda etapa de la investigación, desde su inicio. El Título preliminar señala que, el acusado tiene el derecho a disponer de un abogado para su defensa personal, recibiendo su orientación y apoyo durante un tiempo moderado.

El tercero refiere a que es una garantía procesal, ya que de conformidad con el Título Preliminar del NCPP en el artículo IX se señala que toda persona debe de ser informada de sus derechos de manera inmediata y a su vez detallada para un adecuado ejercicio del derecho de defensa.

1.3.4.6. Características

Rodríguez (2014) identifica una serie de características como el de su universalidad, ya que puede ser ejercido por cualquier humano en cualquier parte del mundo, indistinto del país, nación o lugar de nacimiento. También es histórico y progresivo, pues su regulación se dio a lo largo del tiempo y sigue avanzando, actualizándose al dinamismo social.

También es protector, pues su función es que se cumplan los derechos de los individuos, por tanto, es indivisible, ya que atiende a los intereses políticos, económicos y sociales del país, contando con eficacia basada en la protección de lo dictaminado en la constitución.

1.3.4.7. Normatividad

1.3.4.7.1. El Derecho de Defensa y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

De acuerdo a Steiner & Uribe (2014) el interés por la protección del derecho de defensa se intensificó posterior al fin de la segunda guerra mundial, pues la CADH toma como principal objetivo el respeto al ser humano, que incluye

a este derecho, por motivos de carácter social, político, cultural y económico.

El Perú participa como integrante del mismo, por lo cual, al seguir sus lineamientos provee del gozo sin exclusividad o exclusión a todo individuo y participa activamente en su protección.

1.3.4.7.2. El Derecho de Defensa y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Según COPREDEH (2011) sostiene que, el PIDCP se dirige a los derechos fundamentales del ser humano, siendo entre ellos la vida, la libertad, etc. El imputado en toda su facultad tiene la capacidad de participar en el proceso jurisdiccional, conociendo los sucesos y disponer del apoyo de un abogado defensor o de oficio en el caso de indisponibilidad económica.

1.3.4.7.3 El Derecho de Defensa y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Es un pacto suscrito con la finalidad de garantizar el respeto y cuidado por los derechos fundamentales de las personas. En ese orden de ideas el imputado cuenta con la facultad inherente de participar activamente en el proceso penal, respecto a toda la información que debe estar a su disposición para que pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa, en conjunto con su abogado.

Benavente (2009) expresa que es un documento donde se reconocen una serie de derechos. Su origen parte en las Naciones Unidas donde se llevó a cabo una Asamblea General para la delimitación de los mismos como respuesta ante las injusticias, desigualdades y demás aflicciones que vulneraban los derechos de las personas. Por eso incluso si alguno de los sujetos procesales cree encontrarse en un estado de vulnerabilidad por el pronunciamiento del

juez puede hacer uso de la pluralidad de instancias de tal forma que se garantice el ejercicio al derecho de defensa.

1.4 Formulación del problema

¿De qué manera la falta de regulación del control judicial de la disposición de formalización en la etapa de investigación preparatoria incide con el correcto funcionamiento de la administración de justicia y el derecho de defensa del imputado en el proceso penal?

1.5 Objetivos:

1.5.1. Objetivo General:

Determinar manera la falta de regulación del control judicial de la disposición de formalización en la etapa de investigación preparatoria se relaciona con el correcto funcionamiento de la administración de justicia y el derecho de defensa del imputado en el proceso penal.

1.5.2. Objetivos específicos:

1. Analizar la necesidad de regular el control judicial de la disposición de formalización en la etapa de investigación preparatoria.
2. Desarrollar los alcances del Control judicial de la Formalización de la Investigación Preparatoria en nuestra legislación y en Legislación comparada (Legislación Chilena y Colombiana).
3. Desarrollar los conceptos fundamentos de la Administración de justicia
4. Desarrollar el derecho de defensa del imputado como pilar fundamental de una correcta administración de justicia.

1.6 Hipótesis:

La falta de regulación del control judicial de la disposición de formalización de la investigación preparatoria se relaciona de manera negativa con el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, y en el derecho de defensa del imputado, por cuanto restringe derechos fundamentales a conocer formalmente ante el Juez de garantías los cargos formulados por el Ministerio Público en su contra, y ejercer su derecho a contar con abogado que permita una igualdad de armas.

1.7 Variables:

Variable Independiente:

La falta de regulación del control judicial de la disposición de formalización de la Investigación Preparatoria

Variable Dependiente:

Administración de Justicia y el derecho de defensa.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

En el presente estudio, el tipo de investigación empleado fue básico, mismo que de acuerdo con Álvarez (2020) también se denomina investigación dogmática, pura o teórica, caracterizado principalmente por contar con un marco teórico y permanecer en él, cuya finalidad principal es incrementar los conocimientos previamente establecidos, teniendo como punto de partida los ya existentes. Por esta la razón he considerado emplear este tipo de investigación, con el propósito de generar nuevos conocimientos que permitan conocer la importancia de regular el control judicial de la formalización para el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, de acuerdo a su nivel fue descriptivo, debido a que, buscó describir las razones, el “por qué” del fenómeno estudiado, mediante la observación y el estudio del caso (Muguirra, 2021). En el presente estudio, tuvo como objetivo describir el “por qué” la falta de regulación de la formalización tiene incidencia en la administración de justicia y en el derecho de defensa, señalando las características, ventajas y desventajas del control judicial de la formalización.

Aunado a ello, de acuerdo con su enfoque es cualitativa, misma que acorde con Hernández y et al (2018) se basa en el análisis de datos no numéricos a fin de analizar conceptos, experiencias, opiniones relacionadas con las variables de estudio, todo ello a fin de comprender la realidad en su contexto natural. De lo comentado, podemos inferir que el presente estudio busca comprender como se desenvuelve la formalización dentro de la investigación y como un adecuado control de esta beneficia a la administración pública.

Además, debe mencionar que el diseño de investigación es no experimental, ya que las variables, categorías, conceptos o contextos no serán alteradas de su estado normal (Hernández, 2017). En este estudio es no experimental debido a que el investigador no alterara el objeto de la investigación.

Por otra parte, Arias y et al. (2016) la población está constituida por aquel grupo de individuos que cuentan con características similares y puede brindar información prudente y oportuna relacionada al estudio. En el presente caso la población estuvo conformada por 8 operadores de justicia, entre ellos Jueces de los Juzgados de Investigación preparatoria de Trujillo, y fiscales de la Fiscalías Corporativas (Dirección: Mz. P sub-lote 7 Natasha Alta – Covicorti y a los Abogados especialistas en el área penal.

El criterio empleado para la selección de población versa en la experiencia jurídica, puesto que al ser el centro de estudio la disposición de formalización de la investigación preparatoria, encontrada en la etapa de investigación preparatoria, los operadores que emiten y revisan este tipo de disposiciones fiscales son precisamente los jueces de Investigación Preparatoria y Fiscales, siendo los especialistas idóneos para el desarrollo de la presente investigación.

Aunado a ello, la muestra está conformada por los 9 Jueces de los Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, así como también de los Fiscales de las Fiscalías Corporativas, y abogados que han sido seleccionados teniendo en cuenta el criterio de especialidad en la materia penal. Con el propósito de poder fijar la muestra se utilizó:

a) Elementos de inclusión:

- Se emplearon a jueces y fiscales que cuentan con una experiencia superior a cuatro años.
- Se emplearon a jueces y fiscales que cuentan con maestría en derecho penal.
- Se emplearon a jueces y fiscales que laboran en la ciudad de Trujillo.

b) Elemento de exclusión:

- No se emplearon a jueces y fiscales que cuentan con una experiencia superior a cuatro años.
- No se emplearon a jueces y fiscales que cuentan con maestría en derecho penal.
- No se emplearon a jueces y fiscales que laboran en la ciudad de Trujillo.

Por ello, se empleó un muestreo probabilístico por conveniencia, mismo que queda a criterio del investigador.

Asimismo, se empleó la técnica de la entrevista, que según Casas y et al. (2003) tiene como finalidad recolectar información de fuentes humanas que posean criterios similares, que permitan dar soporte a la investigación. De igual manera, se empleó la técnica de análisis

documental, la misma que busca recolectar información resumida en relación a los objetivos de investigación.

Agregado a lo expuesto, este estudio utilizo como instrumento la guía de entrevista, que es un documento que contiene una serie de interrogantes, ordenadas de manera secuenciada en función a los objetivos, además, también se planteó la guía de análisis documental, que permite analizar la jurisprudencia y documentos de manera más ordenada.

Por otro lado, cabe precisar que los métodos de investigación empleados fueron:

Inductivo: Este método parte de las premisas generales, con la finalidad de obtener premisas específicas relacionadas con el tema de investigación, generando nuevos conocimientos.

- Dogmático: Este método es utilizado en la presente investigación que permitió divisar el problema sobre la base de los principios Constitucionales referente a la formalización de la investigación preparatoria su importancia y finalidad, facilitando el estudio de diversas categorías e instituciones
- Hermenéutico jurídico: Este método propio de la ciencia jurídica, se utilizó en la investigación para realizar una interpretación de las normas, facilitando en general la interpretación de la legislación.

Otro punto de estudio se basa en la recolección de datos, mismo que partió del análisis de la realidad, así como de las diversas fuentes, revistas, libros e información de internet, que permitió dar respaldo al estudio, tanto a nivel nacional como internacional. La información obtenida permitió establecer la realidad problemática en la que se centra el estudio, señalando, además, el enunciado, objetivos, hipótesis, justificación, así como el marco teórico, tanto nacional como internacional; de igual forma, se establecieron los instrumentos de investigación, que fueron aplicados a la población objeto de estudio. Aunado a ello, una vez aplicado el instrumento, se procedió a su tabulación, siendo analizados en bloques.

Finalmente, el presente estudio se ejecutó a través de la selección de diversas fuentes confiables de información, donde se respetaron los derechos de autor, pues el contenido de su estudio no ha sufrido alteración alguna. De igual manera, la información obtenida fue tanto a nivel nacional como internacional, tanto en doctrina como en jurisprudencia. Finalmente, se respetaron las normas APA aceptadas por la casa de estudios.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los resultados de una investigación se caracterizan por ser el producto de una serie de etapas como es la recolección de datos e información, el cual es desarrollado a través del procesamiento y análisis, empleando las técnicas e instrumentos que conforma la metodología del presente estudio.

Según Hernández et al. (2014) los resultados constituyen un aspecto relevante en el desarrollo de la investigación, el después de haber recabado información suficiente se procede a desarrollar inferencias, comentarios y conclusión en la etapa correspondiente a la discusión. Los resultados permiten conocer la situación actual del objeto de estudio, el cual es expresado a través de gráficos, cuadros estadísticos, tablas, imágenes y otras herramientas.

En el presente caso, los resultados coadyuvan a analizar la falta de regulación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria y su incidencia en la administración de justicia, y el derecho defensa, que le asiste a todo procesado, de conocer los cargos que le imputan, y en base a ello elaborar su estrategia, para hacer valer sus derechos como persona humana.

En ese sentido se procederá a presentar y explicar los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de esta investigación:

En cuanto a la Legislación comparada, que acopiada específicamente con respecto a la Chilena y Colombiana, tenemos, que ambas legislaciones le otorgan el estatus que le corresponde a la formalización de la investigación preparatoria, por cuanto, ambas establecen la presencia del Juez de Garantías o de control y en audiencia cuando el Ministerio

Público realiza la imputación de cargos, lo que permite un debido proceso, y garantizan el derecho defensa que le asiste a todo procesado de conocer los cargos en audiencia, con igualdad de armas, contradicción y concentración. Situación que no ocurre, en nuestra normativa Procesal Penal, el artículo 334 del Código Procesal Peruano, simplemente restringe a su comunicación al Juez de la investigación preparatoria. Sin embargo, se evidencia que si es posible se realice un control de la Formalización de la Investigación Preparatoria. En nuestro país, aún existen procesos que se tramitan con el Código de Procedimientos Penales, habiéndose expedido el Decreto Legislativo 1206, en el marco de la lucha contra la delincuencia, a fin de dotar de mayores herramientas para ello, incorporan la Audiencia de Presentación de cargos en el Código de Procedimientos Penales (Artículo 77), donde se prevé que una vez emitida la formalización de la denuncia Penal, el fiscal deberá notificar dicha resolución a las partes, y luego de ello solicitara al Juez se convoque a una audiencia de presentación de cargos, acompañando las formalidades de indicación del delito, y la identificación de las partes, el Juez convoca a audiencia, dentro del plazo que establece la norma, donde las partes realizaran sus alegatos, Ministerio Público, defensa, y partes agraviada, esta herramienta procesal brinda mayor seguridad, eficiencia y eficacia a los actos de investigación fiscal, sujetándolo a un control de legalidad frente al Juez de Garantías, simplificando trámites, que coadyuvan a una mejor administración de justicia, y al Derecho defensa que le asiste a todo ciudadano. Esta norma es un antecedente, que fortalece nuestra tesis en el sentido de la importancia del control de la formalización de la investigación preparatoria por el Juez de Garantías.

Tabla 1:

Con Respecto al Objetivo Específico 1: Analizar la necesidad de regular el control judicial de la disposición de formalización en la etapa de investigación preparatoria, se formulo la siguiente pregunta:

1. *¿En su experiencia profesional, considera un acierto que se regule el control judicial por el Juez de Garantías de la formalización de la investigación?*

<p align="center">Entrevistado N° 1: Manuel Arnaldo Pesantes Plaza</p>	<p align="center">Entrevistado N° 2: Olga Socorro Casas León</p>
<p>Porque en la práctica judicial se ven muchos requerimientos acusatorios genéricos con imputaciones vacíos y en ese caso resultaría necesario que el J.I.P realice un control de admisibilidad del mismo.</p>	<p>Porque el Juez de Investigación Preparatoria, a la fecha si realiza un control, peor sin audiencia toda vez que el mismo código así lo establece otorgándole facultades al fiscal de presentar o no la formalización, solo con los estándares mínimos requeridos.</p>
<p align="center">Entrevistado N° 3: BirdiJasbel Vargas Álvarez</p>	<p align="center">Entrevistado N° 4: Carol Cecilia Gutiérrez Ulloa.</p>
<p>Se puede asegurar y garantizar toda diligencia en esta etapa de investigación preparatoria.</p>	<p>Porque se permitiría tener un control desde la imputación, a fin de garantizar que esta sea precisa, clara, que exista una correcta tipificación y verificar por ejemplo que el caso no haya prescrito, que efectivamente nos encontremos ante un hecho de relevancia penal, que no se viole el principio de imputación necesaria, etc., y así evitar esfuerzos innecesarios, pérdida de tiempo, etc.</p>
<p align="center">Entrevistado N° 5: Eliana del Socorro Malca Serrano</p>	<p align="center">Entrevistado N° 6: Delmy MaríaDíaz Fernández</p>
<p>Porque, siendo el Juez de Garantías, quien defiende y materializa los derechos fundamentales reconocidos en las Constitución y los tratados internacionales, cuando son vulnerados, es necesario que este, proteja la aplicación y Desarrollo de las etapas procesales, para evitar que se violen o se apliquen de forma inadecuada con la justificación de una supuesta celeridad procesal.</p>	<p>Porque considero que el Juez de garantías debe cumplir con un rol muy importante como es el de ser el garante del debido proceso y demás derechos que le asisten a todo imputado.</p>

Entrevistado N° 7: Jhon Venturo Márquez	Entrevistado N° 8: Julissa Plasencia Gonzáles
Porque deben respetarse los derechos de ambas partes procesales.	Porque considero que lograría que las disposiciones de formalización de investigación preparatoria contengan una imputación más específica en atención al principio de imputación necesaria.

Tabla 2:

Con respecto al Objetivo específico 1: Analizar la necesidad de regular el control judicial de la disposición de formalización en la etapa de investigación preparatoria, se formulo la siguiente pregunta:

2. *¿Desde su perspectiva, qué opinión le merece la forma como se regula la presentación de la formalización de la investigación preparatoria ante el Juez de Investigación preparatoria en Nuestra legislación?*

Entrevistado N° 1: Manuel Arnaldo Pesantes Plaza	Entrevistado N° 2: Olga Socorro Casas León
La formalización de la investigación preparatoria creo que si cumple con los requisitos formales, pues este resulta ser la base de toda acusación.	Reúne los estándares mínimos de legalidad que establece el CPP.
Entrevistado N° 3: BirdiJasbel Vargas Álvarez	Entrevistado N° 4: Carol Cecilia Gutiérrez Ulloa.
Es el Juez de Investigación Preparatoria quien dirige esta etapa.	Se ha convertido en un mero trámite, los jueces ni siquiera revisan la formalización, no efectúan control alguno.

<p align="center">Entrevistado N° 5: Eliana del Socorro Malca Serrano</p>	<p align="center">Entrevistado N° 6: Delmy María Díaz Fernández</p>
<p>Me parece una intervención adecuada, toda vez que nuestros magistrados realizan una adecuada justificación y sustentación de la investigación al realizar la formalización, toda vez que es necesario fundamentos concretos, lógicos y exactos, al tratarse de la privación de libertad de una persona.</p>	<p>Porque se debe poner en conocimiento los hechos de investigación que se encuentran ya en un nivel de sospecha reveladora de un delito, el mismo que al ser imputable a un autor plenamente individualizado, se debe exponer ante una autoridad imparcial, un Juez de garantías del proceso y derechos a fin de que amparar los derechos que le asisten a todo sujeto de Derecho.</p>
<p align="center">Entrevistado N° 7: Jhon Ventura Márquez</p>	<p align="center">Entrevistado N° 8: Julissa Plasencia Gonzales</p>
<p>Es una etapa procesal en la que debe existir una imputación clara y precisa así pueda realizar una defensa efectiva, ante ello el juez recibe y establece que hay coherencia en lo que se expone.</p>	<p>El juez solo actúa como receptor de la formalización sin ejercer ningún control sobre la presentación de la formalización, es decir pese a de ser el caso, advertir alguna falencia no puede realizar ningún tipo de control.</p>

Tabla 3:

Con respecto al Objetivo específico 2: Desarrollar los alcances del Control judicial de la Formalización de la Investigación Preparatoria en nuestra legislación y en Legislación comparada (Legislación Chilena y Colombiana), se formulo la siguiente pregunta:

3. *¿Tiene conocimiento que en el Derecho comparado, específicamente en la legislación chilena y Colombiana existe un control de la formalización de la investigación preparatoria, ante el Juez de Garantías?*

<p align="center">Entrevistado N° 1: Manuel Arnaldo Pesantes Plaza</p>	<p align="center">Entrevistado N° 2: Olga Socorro Casas León</p>
<p>No tenía conocimiento.</p>	<p>Si, con otras normas que tienen carácter imperativo y están establecidas en su legislación.</p>

Entrevistado N° 3: BirdiJasbel Vargas Álvarez	Entrevistado N° 4: Carol Cecilia Gutiérrez Ulloa.
En la tramitación de la etapa de la investigación preparatoria, referente al control de esta etapa.	Precisamente en estas legislaciones existe este primer tamis que evita la sobrecarga procesal, y que cualquier tipo de imputación se judicialice.
Entrevistado N° 5: Eliana del Socorro Malca Serrano	Entrevistado N° 6: Delmy María Díaz Fernández
Poseo dicha información toda vez, que se encuentra precisado en la jurisprudencia vinculante a nuestro país al momento de realizar una justificación jurídica de un hecho delictivo y su posterior incorporación en el proceso.	No.
Entrevistado N° 7: Jhon Ventura Márquez	Entrevistado N° 8: Julissa Plasencia Gonzales
En Chile se realiza AUDIENCIA para la formalización de investigación con participación de defensa y el imputado realizándose debate.	Existen las llamadas audiencias de control de la imputación.

Tabla 4:

Con respecto al Objetivo específico 3: Desarrollar los conceptos fundamentos de la Administración de justicia, se formuló la siguiente pregunta:

4. *¿En su opinión cree Ud., que la falta de regulación del control de la formalización de Investigación Preparatoria incide en la Administración de justicia?*

Entrevistado N° 1: Manuel Arnaldo Pesantes Plaza	Entrevistado N° 2: Olga Socorro Casas León
Solo haría que encontremos juicios sin fundamentos.	Si, porque de existir esa regulación demandaría más presupuesto económico y más personal, saturando el sistema.

Entrevistado N° 3: BirdiJasbel Vargas Álvarez	Entrevistado N° 4: Carol Gutiérrez
Demandaría mas presupuesto económico.	Si porque contribuye de manera indirecta al aumento de la carga procesal, ya que cualquier imputación es judicializada sin análisis previo.
Entrevistado N° 5: Eliana del Socorro Malca Serrano	Entrevistado N° 6: Delmy MaríaDíazFernández
Porque, esto significa que se está aplicando de forma inadecuada la justicia por consiguiente, se le esta restringiendo al ciudadano un acceso a la justicia adecuado para la protección de sus derechos.	Porque carecemos de un adecuado procedimiento al momento de calificar, motivar e incluso resolver una sentencia, por lo que es muy probable que el control de la Formalización también recaiga en la Administración de Justicia.
Entrevistado N° 7: Jhon Ventura Márquez	Entrevistado N° 8: Julissa Plasencia Gonzales
Sobrecarga el sistema de justicia injustificadamente, afectando muchos derechos fundamentales.	Al no estar regulado, y por tanto afecta el derecho a la defensa en consecuencia incide directamente en una administración de justicia garantista.

Tabla 5:

Con respecto al Objetivo Específico 4: Desarrollar el principio de defensa del imputado como pilar fundamental de una correcta administración de justicia, se formuló la siguiente pregunta:

5. *¿En su opinión, considera que la no regulación del control de la formalización de la investigación preparatoria por el Juez de Garantías vulnera el Derecho de Defensa?*

Entrevistado N° 1: Manuel Arnaldo Pesantes Plaza	Entrevistado N° 2: Olga Socorro Casas León
Considero que no lo vulnera, sin embargo ello conlleva a que pasen a juicio	No, porque según Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ, existen estándares mínimos que deben tomarse en cuenta. De lo contrario si regulamos este control a través de

<p>acusaciones vacías, genéricas y pobres en fundamentos.</p>	<p>una audiencia, colapsaríamos el sistema judicial y recargaríamos la labor.</p>
<p>Entrevistado N° 3: BirdiJasbel Vargas Álvarez</p>	<p>Entrevistado N° 4: Carol CeciliaGutiérrez Ulloa.</p>
<p>En mi experiencia laboral he visto diligencias realizadas sin presencia de abogado del investigado.</p>	<p>Considero que no porque una vez formalizada la investigación se activan todos los mecanismos legales, para cuestionar la formalización por ejemplo, las excepciones, defensas previas etc., y conseguir el sobreseimiento/archivo de la causa; por ende, el derecho de defensa siempre va a estar allí latente, además durante la investigación preliminar el procesado ha tenido la oportunidad de hacer valer sus derechos y si aún formalizan en su contra inmediatamente se activan los mecanismos de defensa y si incluso el hecho no es delito se puede plantear una excepción de naturaleza de acción y lograr el archivo de la causa; obviamente se evitaría tanto esfuerzo y pérdida de tiempo si el juez efectuase un control de formalización previo, pero el hecho que no se haga a mi entender no es violatorio del derecho de defensa.</p>
<p>Entrevistado N° 5: Eliana del Socorro Malca Serrano</p>	<p>Entrevistado N° 6: DelmyMaríaDíaz Fernández</p>
<p>En razón de que, no siempre en la etapa de formalización se ha vulnerado el derecho a la defensa, pues este derecho es tomado muchas veces como un respaldo para tratar de quebrantar una investigación justificando que no se notificó adecuadamente y por ello las partes no pudieron ejercer su defensa.</p>	<p>Porque al omitir la función de garantizar un debido proceso por parte de un operador objetivo que, prima facie debe ser neutral y justo y, no debe estar contaminado del proceso, se podrá seguir las reglas de un proceso legal y equitativo.</p>

Entrevistado N° 7: Jhon Venturo Márquez	Entrevistado N° 8: Julissa Plasencia Gonzales
Eso a pesar de no estar expresamente en la norma es posible de oficio que el magistrado si desea podría convocar a audiencia para controlar la imputación y no generar una sobre carga laboral esperando a realizar ese control en la etapa intermedia.	Porque hay situaciones en las que no se realiza una debida imputación al investigado, de manera que se afecta su derecho de saber y conocer sobre que defenderse.

Tabla 6:

Con respecto al Objetivo Específico 4: Desarrollar el principio de defensa del imputado como pilar fundamental de una correcta administración de justicia, se formuló la siguiente pregunta:

6. *¿Qué recomendación plantearía para mejorar la Administración de Justicia y consolidar el derecho de defensa con respecto a la formalización de la investigación preparatoria?*

Entrevistado N° 1: Manuel Arnaldo Pesantes Plaza	Entrevistado N° 2: Olga Socorro Casas León
Recomendaría que las disposiciones de formalización de la investigación deberían contener las imputaciones detalladas al igual que los hechos.	Realizar actuaciones a efectos de llegar a la verdad formalizada o no siempre dar impulso procesal.
Entrevistado N° 3: BirdiJasbel Vargas Álvarez	Entrevistado N° 4: Carol CeciliaGutiérrez Ulloa.
Un mejor control y mejor filtro en la investigación preliminar e investigación preparatoria para efecto de una mejor investigación.	Que exista un control previo de la formalización por el juez de la causa.
Entrevistado N° 5: Eliana del Socorro Malca Serrano	Entrevistado N° 6: DelmyMaríaDíaz Fernández

<p>Que, se analice y se realice una verificación adecuada de las etapas procesal, toda vez que el no análisis o supresión de esta, ocasionaría un quebrantamiento en el proceso de investigación en rumbo a una adecuada formalización, y por consiguiente una violación directa del derecho de las partes.</p>	<p>El análisis práctico de los operadores de justicia principalmente los jueces de investigación preparatoria sobre el contenido de la imputación en la disposición de Formalización, brindar la mayor claridad en el ámbito objetivo y subjetivo.</p>
<p>Entrevistado N° 7: Jhon Venturo Márquez</p>	<p>Entrevistado N° 8: Julissa Plasencia Gonzales</p>
<p>Porque la incorporación de una etapa de audiencia de control de imputación de cargos como se está desarrollando en el sistema de corrupción de funcionarios en el que había un mixto del proceso penal antiguo y el proceso penal actual.</p>	<p>La regulación de una audiencia a fin de realizar un control judicial de la imputación contenida en la disposición de formalización de investigación preparatoria.</p>

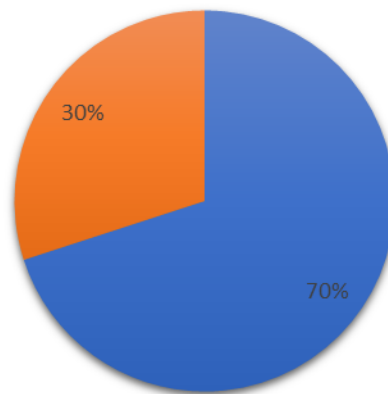
Tabla 8: Análisis de entrevista

ENTREVISTA	
PREGUNTA	INTERPRETACION
<p>1.- ¿En su experiencia profesional, considera un acierto que se regule el control judicial por el Juez de Garantías de la formalización de la investigación? Objetivo Especifico 1</p>	<p>La mayoría de entrevistados considera que permitiría un control, de tal manera la imputación sería precisa, clara y se establecería una correcta tipificación, respetando el debido proceso, todo ello en atención al principio de imputación necesaria.</p>
<p>2.- ¿Desde su perspectiva, qué opinión le merece la forma como se regula la presentación de la formalización de la investigación preparatoria ante el Juez de Investigación preparatoria en Nuestra legislación? Objetivo Especifico 1</p>	<p>Existe una opinión cuestionada, ya que algunos entrevistados consideran que se trata de un simple trámite que responde a lo regulado en la norma penal, mientras que otros estiman que el órgano jurisdiccional realiza un rol adecuado que justifica la continuación de la investigación preparatoria.</p>

<p>3.- ¿Tiene conocimiento que en el Derecho comparado, específicamente en las legislación chilena y colombiana existe un control de la formalización de la investigación preparatoria, ante el Juez de Garantías? Objetivo Especifico 2</p>	<p>La mayoría de entrevistados tienen conocimiento de que en la legislación comparada existe un control de formalización de la investigación preparatoria, el cual se materializa en una audiencia, en la cual participa el imputado, la defensa y el fiscal; además de ser jurisprudencia vinculante.</p>
<p>4.- ¿En su opinión cree Ud., que la falta de regulación del control de la formalización de Investigación Preparatoria incide en la Administración de justicia? Objetivo Especifico 3</p>	<p>La mayoría de entrevistados considera que incide en la administración de justicia, toda vez que recargaría el sistema de justicia, además de requerir de presupuesto económico y afectaría una serie de derechos.</p>
<p>5.- En su opinión, considera que la no regulación del control de la formalización de la investigación preparatoria por el Juez de Garantías vulnera el Derecho de Defensa? Objetivo Especifico 4</p>	<p>La mayoría de entrevistados cuestiona la regulación de control de la formalización, debido a que mencionan la existencia de otros mecanismos que permiten efectivizar el derecho de defensa, mientras que otros consideran que si se vulnera al no haber realizado una debida imputación y el investigado no sabe cómo ni de que defenderse</p>
<p>6.- ¿Considera usted que debería existir control de la formalización de la investigación preparatoria en nuestra legislación? Objetivo Especifico 1</p>	<p>La mayoría de entrevistados considera que existe la falta de control de la formalización de investigación preparatoria, al convertirse en una actuación de mero trámite, por lo que se debe esperar a la etapa intermedia para justificar la continuación del proceso penal.</p>
<p>7.- ¿Considera Ud., que se vulnera el Derecho de defensa del imputa, al no existir un control de la formalización de la Investigación preparatoria? Objetivo Especifico 4</p>	<p>La mayoría de entrevistados consideran que si se vulnera el derecho de defensa de los procesados, porque, al hacerse previsto únicamente su recepción por el Juez de Garantías, no permite su control de los cargos formulados.</p>

FIGURAS

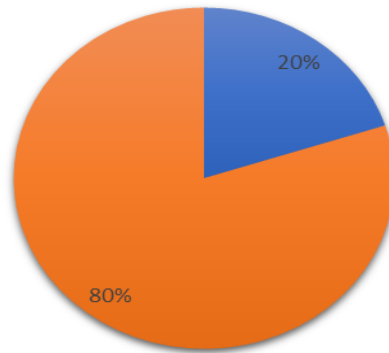
Pregunta 1. ¿En su experiencia profesional, considera un acierto que se regule el control judicial por el Juez de Garantías de la formalización de la investigación?



Interpretación figura 01:

En la figura se puede evidenciar que el 70 % consideran un acierto que se regule el control judicial y el 30 % de los entrevistados no están de acuerdo de que se regule el control judicial por el Juez de Garantías de la formalización de la investigación.

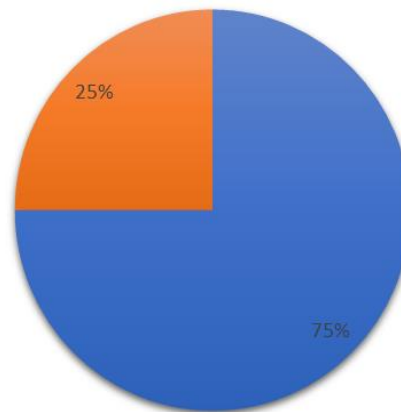
Pregunta 2.¿Desde su perspectiva, qué opinión le merece la forma como se regula la presentación de la formalización de la investigación preparatoria ante el Juez de Investigación preparatoria en Nuestra legislación?



Interpretación figura 02:

En la siguiente tabla podemos constatar que el 30 % de los entrevistados opinaron positivamente a la pregunta planteada en la entrevista sobre la forma como se regula la presentación de la formalización de la investigación preparatoria y el 80% dieron una opinión negativa sobre esta pregunta.

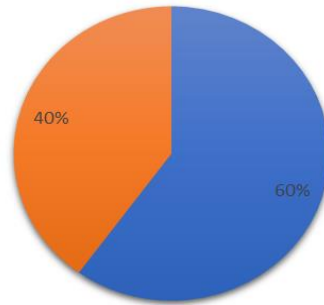
Pregunta 3. ¿Tiene conocimiento que, en el Derecho comparado, específicamente en la legislación chilena y colombiana existe un control de la formalización de la investigación preparatoria, ante el Juez de Garantías?



Interpretación figura 03:

En la siguiente tabla podemos evidenciar que podemos evidenciar que del total de nuestros entrevistados el 75% indicaron que tienen conocimiento del derecho comparado de la legislación chilena y colombiana del control de la formalización de la investigación preparatoria, mientras que el 25%

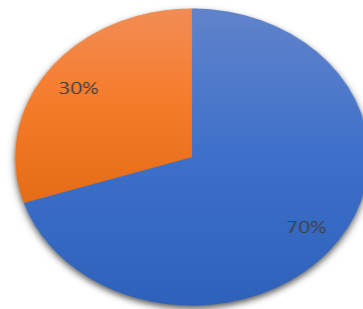
Pregunta 4. ¿En su opinión cree Ud., que la falta de regulación del control de la formalización de Investigación Preparatoria incide en la Administración de justicia?



Interpretación figura 04:

En nuestra tabla podemos evidenciar que nuestros entrevistados dieron su opinión sobre la pregunta planteada dando un resultado del 60% que indicaron que la falta de regulación del control de la formalización de investigación preparatoria incide en la administración de justicia y el 40% indicaron que no incidía en la administración de justicia la falta de regulación del control de formalización de la investigación preparatoria.

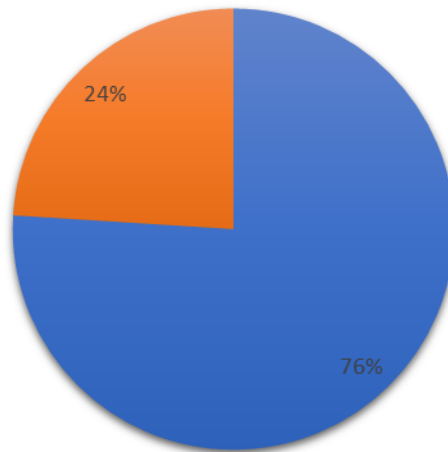
Pregunta 5 ¿En su opinión, considera que la no regulación del control de la formalización de la investigación preparatoria por el Juez de Garantías vulnera el Derecho de Defensa?



Interpretación figura 5

En la presente tabla podemos percibir que el 70% de los entrevistados consideran que la no regulación del control de la formalización de la investigación preparatoria, mientras que el 30% de nuestros entrevistados considera que no hay una regulación del control de la formalización.

Pregunta 6. ¿Qué recomendación plantearía para mejorar la Administración de Justicia y consolidar el derecho de defensa con respecto a la formalización de la investigación preparatoria?



Interpretación figura 6:

En la siguiente tabla podemos evidenciar que del total de nuestros entrevistados, el 76% plantearon una recomendación para mejorar la administración de justicia y consolidar el derecho de defensa ante la formalización de la investigación preparatoria y el 24% de nuestros entrevistados no plantearon una recomendación.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

DISCUSIÓN

En relación al objetivo general, el cual fue determinar de qué manera la falta de regulación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide en la Administración de justicia y el debido proceso, de los resultados obtenidos se considera que si existe una incidencia directa entre ambas variables, debido a que, recarga el sistema de justicia, además de requerir de presupuesto económico y afectaría una serie de derechos, señalando, además, que de permitirse un control, la imputación sería precisa, clara y se establecería una correcta tipificación, respetando el debido proceso, todo ello en atención al principio de imputación necesaria. Ello se corrobora con lo mencionado por Falcone (2014) quien menciona que el control administrativo de la formalización de investigación tiene un nivel deficiente, el cual debe representar un mecanismo protector ante los derechos al momento de presentarse el contenido de la imputación.

En relación al primer objetivo específico número 1, desarrollar el contenido esencial de la Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, de los resultados obtenidos se pudo determinar que existe una opinión cuestionada, ya que algunos entrevistados consideran que se trata de un simple trámite que responde a lo regulado en la norma penal, mientras que otros estiman que el órgano jurisdiccional realiza un rol adecuado que justifica la continuación de la investigación preparatoria. La segunda postura, se corrobora con lo mencionado por Ried (2017), quien menciona que la formalización cumple un rol principal en el proceso penal, siendo fundamental para el Ministerio Público, sin mostrar arbitrariedad ni menoscabar las garantías básicas del imputado. Por otra parte, la formalización ha pasado a ser una vía más, la cual no es la de mayor relevancia, mediante la cual el imputado toma conocimiento del contenido de la investigación.

En relación con el objetivo específico número 2, desarrollar los alcances del Control judicial de la Formalización de la Investigación Preparatoria en nuestra legislación y en Legislación comparada (Legislación Chilena y Colombiana) y Nacional, de los resultados

obtenidos se pudo determinar que la mayoría de entrevistados tienen conocimiento de que en la legislación comparada existe un control de formalización de la investigación preparatoria, el cual se materializa en una audiencia, en la cual participa el imputado, la defensa y el fiscal; además de ser jurisprudencia vinculante. Ello, ha sido contrastado con la Legislación comparada, que acopiada específicamente con respecto a la Chilena y Colombiana, en ambas legislaciones le otorgan el estatus que le corresponde a la formalización de la investigación preparatoria, por cuanto, ambas establecen la presencia del Juez de Garantías o de control y en audiencia cuando el Ministerio Público realiza la imputación de cargos, lo que permite un debido proceso, y garantizan el derecho defensa que le asiste a todo procesado de conocer los cargos en audiencia, con igualdad de armas, contradicción y concentración. Situación que no ocurre, en nuestra normativa Procesal Penal, el artículo 334 del Código Procesal Peruano, simplemente restringe a su comunicación al Juez de la investigación preparatoria. Sin embargo, se evidencia que si es posible se realice un control de la Formalización de la Investigación Preparatoria. En nuestro país, aún existen procesos que se tramitan con el Código de Procedimientos Penales, habiéndose expedido el Decreto Legislativo 1206, en el marco de la lucha contra la delincuencia, a fin de dotar de mayores herramientas para ello, incorporan la Audiencia de Presentación de cargos en el Código de Procedimientos Penales (Artículo 77), donde se prevé que una vez emitida la formalización de la denuncia Penal, el fiscal deberá notificar dicha resolución a las partes, y luego de ello solicitara al Juez se convoque a una audiencia de presentación de cargos, acompañando las formalidades de indicación del delito, y la identificación de las partes, el Juez convoca a audiencia, dentro del plazo que establece la norma, donde las partes realizaran sus alegatos, Ministerio Público, defensa, y partes agraviada, esta herramienta procesal brinda mayor seguridad, eficiencia y eficacia a los actos de investigación fiscal, sujetándolo a un control de legalidad frente al Juez de Garantías, simplificando trámites, que coadyuvan a una mejor administración de justicia, y al Derecho defensa que le asiste a todo ciudadano. Esta norma es un antecedente, que fortalece nuestra tesis en el sentido de la importancia del control de la formalización de la investigación preparatoria por el Juez de Garantías.

En relación al objetivo número 3, desarrollar el contenido esencial de la Administración de justicia, se pudo determinar que, es la labor Pública que realiza el Estado, la cual está encargada por la Constitución Política y las leyes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y los derechos, con el propósito de sostener la concordia a nivel Nacional. Los delitos hacia la Administración de Justicia se basan en recaudar de manera fundamental determinados aspectos en relación al bien jurídico, Con lo expuesto por los entrevistados, que coinciden en la mayoría en precisar, que si el Juez Garantías realizara el control de la formalización de la investigación preparatoria, incidiría en la Administración de justicia, convirtiéndola en más célere, evitando esfuerzos y con menores costos. Ello se corrobora con la legislación comparada, donde se puede evidenciar que no existe figuras como la Excepción de Improcedencia de Acción como en la nuestra, porque en estas legislaciones esto es invocado en la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria.

En relación al objetivo número 4, desarrollar el principio de defensa del imputado como pilar fundamental de una correcta administración de justicia, de los resultados obtenidos se pudo determinar que se cuestiona la regulación de control de la formalización, debido a que mencionan la existencia de otros mecanismos que permiten efectivizar el derecho de defensa, asimismo, consideran que, si existe una vulneración al no haber realizado una debida imputación y el investigado no sabe cómo ni de que defenderse, y es por ello que debería controlarse la disposición de Formalización de la Investigación preparatoria ante el Juez de Garantías, ello permitiría desde inicio de manera concreta los cargos formulados en su contra, y ejercer su derecho de defensa. Ello se corrobora con lo señalado por Poma (2020) quien sostiene que si bien las actuaciones del Ministerio Público desde un punto de vista general no presentan carácter decisorio, tratándose de postulaciones ante el órgano jurisdiccional. De igual manera, las actuaciones que realicen deben ejecutarse con total respeto hacia los derechos fundamentales del investigado.

CONCLUSIONES

1. Según el objetivo general concluyo que la falta de regulación del control judicial de la formalización de la investigación preparatoria incide de manera negativa en la Administración de justicia y el derecho de defensa del imputado, en la medida que al no estar controlada esta disposición a través de una audiencia por el Juez de garantías, no permite ejercer el derecho de defensa de manera integral, esto es conocer los cargos, sujetarlo a un control de imputaciones, designar un abogado de elección que permita desde un inicio establecer de manera clara los cargos formulados y además permitiría que la Administración de justicia sea más célere, y eficaz. Sin embargo, nuestra legislación solo le otorga una naturaleza meramente comunicativa, a pesar de que es una disposición fundamental que da inicio a la etapa preparatoria, es así que la norma precisa, que el fiscal sin perjuicio de notificar al imputado, remitirá una copia de la formalización de investigación preparatoria al Juez de la investigación preparatoria.
2. En relación al objetivo específico número 1, concluyo que contenido esencial de la Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria se encuentra regulado en el artículo 336 del Código Procesal Penal, mediante el cual se establecen los presupuestos que debe cumplir la disposición fiscal, entre ellos la identificación del imputado, hechos y tipificación específica. Sin embargo, de los datos obtenidos en las entrevistas, de la legislación nacional y comparada, se puede establecer, la necesidad de regular el control judicial de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, a través de una audiencia que permitiría ejercer el derecho de defensa y una administración de justicia más efectiva.
3. En relación al objetivo específico número 2, concluyo que control judicial de la formalización de la investigación preparatoria en la legislación extranjera, como es el caso de Chile y Colombia, se constituye en una audiencia, en el donde el fiscal de

investigación preparatoria sustenta ante el Juez, el imputado y su defensor, los hechos, los cargos formulados y medios de prueba que le motivaron a formalizar, una figura similar lo observamos en nuestra propia legislación en el Decreto Legislativo 1206, que se emitió a efectos de garantizar la eficacia de los procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales, con respecto al artículo 77, y prevé la instalación de una audiencia, donde se notificará a las partes intervinientes y expondrán sus alegatos con respecto a los hechos imputados. En nuestra legislación Procesal vigente la formalización de investigación preparatoria radica en una simple comunicación al juez de investigación preparatoria, y este actúa como receptor ya que no se pronuncia respecto al fondo del asunto,

4. En relación al objetivo específico número 3 concluyo, que el ejercicio del Derecho de defensa, está reconocido constitucionalmente, toda persona tiene derecho a solicitar a la autoridad una solución justa y sobre todo eficaz. Lo que significa que las partes deben estar en la posibilidad de ser convocadas para ser escuchadas y sobre todo en igualdad de armas. Este derecho en penal redundante en conocer los fundamentos de la imputación, defenderse de los mismos desde un inicio, a contar con abogado defensor de elección o de oficio, y se respete el debido proceso y una correcta administración de justicia.
5. En relación al objetivo específico número 4, concluyo que la administración de justicia es la labor pública que realiza el Estado, la cual está encargada por la Constitución Política y las leyes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y los derechos, con el propósito de sostener la concordia a nivel Nacional. La administración de justicia, debe utilizar el sistema procesal para resolver una solicitud ante los órganos judiciales, y debe ser respetando el derecho de defensa y la celeridad procesal. Es por ello, la presente investigación redundante en la necesidad de controlar la formalización de la investigación preparatoria y a través de este mecanismo logra una administración de justicia oportuna y correcta.

REFERENCIAS

- Arpasi J. (2018). *Constitucionalidad de los actos de investigación ordenados por el Juez de investigación preparatoria, regulación y tratamiento en el derecho comparado*. Puno. Universidad Nacional del Altiplano.
- Avalos D. & Maldonado H. (2013). *La Formalización de investigación preparatoria como causal de suspensión de la prescripción de la acción penal en relación a los principios que rigen el nuevo código procesal penal en los dos últimos años de vigencia en el Distrito Judicial de La Libertad*. Trujillo. Universidad Nacional de Trujillo.
- Benavente, H. (2009). El derecho Constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. *Estudios Constitucionales*, 1, 60-87. Obtenido de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v7n1/art03.pdf>.
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo de Derechos Humanos (COPREDEH, 2011) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Guatemala. Coguox.
- Cubas V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Editorial Palestra Lima.
- Eguiguren F. (2011). *¿Qué hacer con el sistema judicial?*, Editorial Agenda. Lima, Perú.
- Falcone D. (2014) *Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objetivo del proceso penal*. Colombia. Rev. de Derecho. 21 (2), 183-224.
- Fidas G. (2012) *El proyecto de la investigación, introducción a la metodología científica*. Sexta edición. Caracas: Episteme p.4-146.
- Frisancho, M. (2014). *Delitos contra la administración de justicia, editorial editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L*. Segunda edición. Lima, Perú.

- García, C. (2010). *El principio de seguridad jurídica en materia tributaria*, Editorial Marcial Pons, Madrid-España.
- Hernández R., Fernández C. y Baptista M. (2018) *Metodología de la investigación 6ta edición*. México: MC Graw Hill. pag.152-168.
- Hernández, R. (2017) *Metodología de la investigación 6ta edición*. México: MC Graw Hill. pag.152-168.
- Izaga J. 2017. *Importancia de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo código procesal penal*. Lima. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Landa, C. (2002). El derecho fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) *Constitución Política del Perú en castellano y quechua*. Perú. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf.
- Moreno V. (2010). Sobre el derecho de defensa: Teoría & Derecho. *Revista de Pensamiento Jurídico*, el derecho de defensa, 8, 17.
- Muguira, A. (2021). *¿Qué es la investigación descriptiva?*. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-descriptiva/>
- Muntané, J. (2022). Introducción a la investigación básica. *Revista temática*, 33(3). 1-7.
- Muñoz C. (2009). *Derecho penal. parte general*, Editorial Tirant lo Blanch, ValenciaEspaña.
- Neyra J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Vol. Tomo I. Editorial: IDEMSA. Lima.
- Pensamiento Constitucional. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 8, 445-461.

- Poma J. (2020). *La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los Derechos Fundamentales*. Cerro de Pasco. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Prado W. (2016). *Criterios para determinar la observancia del principio de congruencia entre los hechos por los que se investiga y acusa*. Ayacucho. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Ried I. (2017). *La Formalización de la investigación como ejercicio de una carga procesal estratégica del Ministerio Público en el proceso penal*. Colombia. Rev. de la Justicia Penal.1 (11), 87-114.
- Rodríguez, T. (2014). Mecanismo de control y defensa de la convencionalidad en el Sistema Procesal Constitucional Mexicano. *Revista Iustitia de la Universidad de Santo Tomas*, 2, 139-155. Obtenido de: <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/1494/1175>.
- Soto H. (2017). *La observación de los parámetros mínimos del principio de imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en la 3° Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huancayo 2016-2017*. Huancayo. Universidad Peruana los Andes.
- Soto H. (2017). *La Observación de los parámetros mínimos del principio de imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en la 3° Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huancayo 2016-2017*. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo.
- Steiner C. & Uribe P. (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*. 1era Edición, México D.F.: Editorial Nadya Hernández Beltran y Ginna Rivera Rodríguez.
- Torres, A. (2008). ¿El Derecho de Defensa: Una Garantía que realmente se respeta? *Revista oficial del Poder Judicial*. N° 2, 253-268.

- Valladares J. (2019). *Investigación preliminar y el derecho al plazo razonable en el Distrito Fiscal de Huaura, año 2017*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho.
- Villagra G. (2009). *El control judicial y administrativo del principio de oportunidad, la facultad de no iniciar la investigación y el archivo provisional en el proceso penal*. Chile. Universidad de Chile.
- Zelada R. (2012). La Etapa De Investigación Preparatoria En El Nuevo Código Procesal Penal. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, Tomo 31. Nuevo Código Procesal Penal (2017). Art. 126 Juristas Editores EIRL, Lima.

<p>nto de la administraci ón de justicia y el Derecho de Defensa?</p>	<p>imputado, por cuanto restringe derechos fundamentales a conocer formalmente ante el Juez de garantías los cargos formulados por el Ministerio Público en su contra, y ejercer su derecho a contar con abogado que permita una igualdad de arnas</p>				
		ESPECÍFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE	TÉCNICA	
		<p>a) Analizar la necesidad de regular el control de la Formalización de la Investigación Preparatoria.</p>	<p>Ad ministración de justicia penal.</p>	Encuesta	
				INSTRUMENTO	MUESTRA
<p>b) Desarrollar los alcances del control judicial de la Formalización de la disposición de formalización de la investigación en nuestra legislación y la Legislación Comparada (legislación Chilena y Colombiana).</p>	MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS			<p>9 magistrados, 12 abogados, 12 fiscales de la ciudad de Trujillo especialidad penal.</p>	
		Der echo de Defensa			

		c) Desarrollar el Principio de Defensa como pilar fundamental de una correcta Administración de Justicia.			
--	--	---	--	--	--

ANEXO N° 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES
ESTUDIANTE(S): JAVIER ALBERT ARAUJO GARCIA

TÍTULO:					
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE La Falta de regulación del control judicial de la disposición de formalización de la investigación preparatoria.	Para poder formalizar la investigación preparatoria se requieren indicios reveladores de la comisión del delito, para que el fiscal ejerza la acción penal. Como segundo requisito que la acción no proscriba y que se	El art 336 del Código Procesal penal, describe: 1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un	El Código Procesal Penal, establece que una vez culminada la investigación preliminar y ante los indicios revelados de la comisión del delito, el fiscal formalizará investigación preparatoria.	Tipificación de los hechos	Escala nominal dicotómica
				Acción penal no ha prescrito	
				Individualización del autor, y del agraviado si fuera el caso	
				Diligencias que de inmediato deban actuarse	

	<p>identifique plenamente al autor o cómplice. El fiscal podrá formalizar la investigación preparatoria. Sin embargo, esta disposición a pesar de ser de vital importancia el inicio de esta etapa no tiene regulación para su control</p>	<p>delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.</p> <p>2. La Disposición de formalización contendrá:</p> <p>a) El nombre completo del imputado;</p> <p>b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de</p>	<p>Artículo 336 del Código Procesal Penal considera a la disposición de la investigación preparatoria como una comunicación al Juez.</p>	<p>Falta de regulación del control de la disposición de la investigación preparatoria.</p>	<p>Escala nominal dicotómica</p>
--	--	---	--	--	----------------------------------

		<p>investigación, indicando los motivos de esa calificación;</p> <p>c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y,</p> <p>d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse.</p> <p>3. El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.</p> <p>4. El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen</p>			
--	--	--	--	--	--

		suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.			
VARIABLE DEPENDIENTE Administración de justicia penal.	La administración de justicia penal debe entenderse como un sistema conformado por múltiples elementos cuya interacción va a servir para la correcta determinación jurídica final de si en un determinado supuesto concreto se ha verificado o	Los agentes de la administración de justicia penal trabajan con normas jurídicas, son ellas los principales instrumentos que deben utilizar para resolver los conflictos que se presenten para su conocimiento.	Las normas reguladoras del trámite procedimental, y normas nacionales e internacionales que protegen el derecho fundamental a la defensa.	Código Procesal Penal	Escala nominal dicotómica
				Código Penal	Escala nominal dicotómica
			Los sujetos procesales, pues ellos son quienes habrán de	Jueces de investigación preparatoria	Escala nominal dicotómica
				Fiscales	Escala nominal dicotómica

Derecho de Defensa	<p>no la condición que legitima al</p> <p>Estado para la imposición de una sanción jurídica-penal, así como cuál ha de ser la identidad de ésta.</p> <p>El Derecho de defensa como Pilar fundamental de una correcta administración de justicia que permite la igualdad de armas, y el conocimiento concreto de los cargos que se formulan en su contra del desde el inicio del proceso.</p>	<p>Permite garantizar el derecho del procesado de conocer los cargos desde su inicio, y elaborar su estrategia de defensa</p>	<p>propiciar el funcionamiento del sistema de administración de justicia penal, sobre la base de los principios fundamentales sobre todo el de defensa.</p>	Procesados	

